

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0056-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante artículo 226 ibídem, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos (...)";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorguen personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, determina: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que, el artículo 10 ibídem, señala: "Fundaciones. - Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan





o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras";

Que, el artículo 12 ibídem, señala los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: "Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, mediante oficio s/n signado con el trámite Nro. SNP-DSG-2023-0859-EXT, suscrito por la señora Nathalia Isabel Samaniego Proaño, solicitó la emisión del acto administrativo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la organización social Fundación Populus.

Que, con memorando Nro. SNP-CGAJ-2023-0281-M de 15 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (S) recomendó: *Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, esta Coordinación recomienda que se conceda personalidad jurídica y se apruebe el estatuto de la FUNDACIÓN POPULUS";*

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017:

ACUERDA

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el Estatuto Social de la **FUNDACIÓN POPULUS**, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; la cual se regirá por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto Social y demás normativa vigente aplicable.





Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. Documento
Leslie Neide Guerrero Siza	Ecuatoriana	1724164551
Nathalia Isabel Samaniego Proaño	Ecuatoriana	1725386229

Artículo 3.- Una vez sea notificado con el contenido del presente Acuerdo, la FUNDACIÓN POPULUS dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN POPULUS entregará a esta Secretaría Nacional de Planificación, cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de la organización social.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN POPULUS estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 6.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación notificará el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto a su registro.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

